

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador ad-litem designado mediante auto de fecha 26 de enero de 2022, manifestó su aceptación al cargo y se notificó personalmente conforme acta de fecha 15 de marzo de 2022, que obra en el expediente digital.

II. Conforme lo anterior, se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar, al abogado **ENRIQUE GAMBA PEÑA** en su calidad de curador ad-litem del demandado **FAIR ALEXANDER BUITRAGO TORRES**.

III. Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, **se corre traslado con el presente auto** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que solicite pruebas o allegue las que pretenda hacer valer en el juicio. (Num. 1, Art. 443 C.G.P).

Para el efecto, por **secretaría** adjúntese al presente auto los escritos de excepciones (Fls 12-14 / Num. 011, C.1 –digital-) y publíquese en forma conjunta en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

IV. De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la información notificada por el **JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** de esta ciudad. (Num. 008, C.1 –digital-)

NOTIFÍQUESE,

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A. 2018-00412

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E. S. D.

06225 6-NOV-'19 11:36

REF: No. 2018-0412

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: ALEX ALBERTO LEÓN PEÑA

DEMANDADO: FAIR ALEXANDER BUITRAGO TORRES y EDISON LOPEZ B.

**ROOGELIO ERNESTO SANCHEZ ARCINIEGAS**, mayor y domiciliado profesionalmente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 59.039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado del señor **EDISON LOPEZ BENAVIDES**, cuyo domicilio y condiciones civiles conocidas, dentro de la oportunidad legal, me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

**AL PRIMERO:** Es cierto de acuerdo con el Título que se acompañó a la demanda, este se giró el día 15 de noviembre del año de 2017.

**AL SEGUNDO:** Es cierto en cuanto al endoso; en cuanto a la orden de no pago es cierto.

**AL TERCERO:** No me consta por cuanto el titular endoso el título y no me informaron sobre el pago por el otro demandado.

**AL CUARTO:** No es cierto que sea una obligación clara, expresa y exigible por cuanto dicho título esta cobijado por el fenómeno de la prescripción que estoy proponiendo y si diere orden de no pago, estaba condicionado, circunstancia que desconozco.

**AL QUINTO:** Es cierto, si esta legitimado para adelantar la acción que no puede prosperar.

**AL SEXTO:** Es cierto que la cuenta es de la ciudad de Bogotá pero se deben seguir las normas de competencia general.

#### II.- OPOSICION A LAS PRETENSIONES:

Por lo anterior, me opongo a las pretensiones de la demanda y solicito:

II.- I.- Se declaren infundadas las pretensiones, dando por probadas las excepciones.

II. II.- Se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

II. III.- Me pronuncio sobre las pretensiones de manera expresa así:

A la Primera del pago de tres millones no se acepta;

A la Segunda del pago de la sanción comercial, no se acepta.

A la Tercera de los intereses no se acepta.

A la cuarta de las costas no se acepta.

**III.- EXCEPCIONES:**

Propongo con el carácter de perentorias las siguientes:

**1.- PRESCRIPCIÓN:**

Propongo con el carácter de perentoria la prevista en el numeral 10 del art. 784 del C de Co., que hago consistir en prescripción de la acción cambiaria de seis (6) meses, a partir del día de su vencimiento, de acuerdo con el art. 730 de la misma obra, por las siguientes consideraciones:

- a.- La parte demandada se obligó a pagar el 15 de noviembre de 2017 el título en cuanto el mismo no se encuentra cruzado ni tiene restricción alguna.
- b.- El referido título fue presentado para su cobro el 28 de noviembre de 2017.
- c.- Se presentó la demanda el día 20 de abril del 2018.
- d.- El auto que libra mandamiento ejecutivo se profirió el día 18 de mayo de 2018.
- e.- Previos los trámites legales, el suscrito fue notificado el día veintiocho (28) de octubre del presente año.
- g.- Entre la fecha de cumplimiento de la obligación, 15 de noviembre de 2017 y la fecha de notificación personal han transcurrido MAS DE AÑO Y MEDIO, fecha superior a la señalada por el ART.94 del C. G del P. para interrumpir dicho fenómeno.

**2.- LA GENERICA, ES DECIR, TODA AQUELLA, QUE RESULTE DEMOSTRADA EN EL CURSO DEL DEBATE PROCESAL TAL COMO LO DISPONE EL ART.282 DEL C.G.P.**

**IV. DERECHO**

Invoco como fundamento de lo anterior los arts. 784 y demás normas del C. Co. y además, La ley establece en el art.94 del C.G. del P., y ss. la figura de la prescripción como un medio de extinguir las obligaciones, con la finalidad de buscar la estabilidad de las relaciones y exigir a los hombres que cuiden sus negocios como buenos padres de familia.

Claro solar sostiene esta posición y toma un instante el estado de la sociedad en que se pudiera hacer valer derechos que dataran de diez mil años, sería una causa universal de perturbación en el estado de las fortunas, no habría una familia ni una persona que estuviera al abrigo de una acción por la cual su posición social sería puesta en cuestión.

Una incertidumbre permanente universal tendría una perturbación general e insensata.

Como podría subsistir en semejante anarquía los individuos y la sociedad, al que se queja de ser despojado por la prescripción de su derecho, se le puede responder que esta misma prescripción lo pone al abrigo de la obligaciones que el o sus antecesores, desde millones de años habían contratado.

14

Con la apreciación de los mecanismos de comunicación, que han acertado de manera prodigiosa las distancias, surgen prescripciones de tiempo breve para los títulos valores, como medios de defensa y facilitan por ende, el dominio o extinción de las obligaciones, consolidando, estableciendo, una situación determinada, generando seguridad en las relaciones jurídicas.

#### V. PRUEBAS.

Para demostrar las anteriores, respetuosamente solicito se tenga como prueba de la parte que represento, el documento que sirve de título ejecutivo y el Poder legalmente conferido para actuar, el cual se aportó para la notificación.

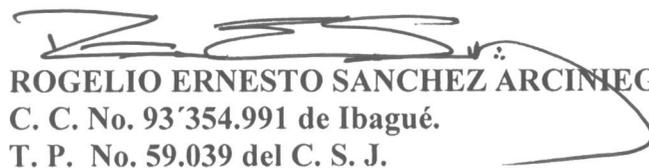
#### VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 53 A N°127-70, Int. 2 apto 107 de Bogotá, correo electrónico "resa.asesorgmail.com"

Mi representado en la Carrera 57 N° 22 A 41, Apto 1015 de Bogotá. D.C., desconozco su correo electrónico.

El demandante las recibe en la Carrera 7 N° 12-25 Piso 6 de Bogotá, correo electrónico "aiforenses@gmail.com"

Del Señor Juez,

  
**ROGELIO ERNESTO SANCHEZ ARCINIEGAS.**  
C. C. No. 93'354.991 de Ibagué.  
T. P. No. 59.039 del C. S. J.

## APORTO CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM 2018-0412

ASEIN ABOGADOS E.U <aseinabogados@hotmail.com>

Mar 29/03/2022 10:24 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días. Mi nombre es Enrique Gamba Peña, actuando como curador ad litem dentro del proceso 2018-0412 de **ALEX ALBERTO LEON PEÑA** contra **FAIR ALEXANDER BUITRAGO TORRES Y EDISON LOPEZ**; respetuosamente me dirijo a su señoría para aportar la contestación de la demanda.

Gracias por su atención

**ENRIQUE GAMBA PEÑA**

**ABOGADO**

**ASEIN ABOGADOS**

TEL. 3102058049 - 4910387

CELULAR: 3124276540



**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE: ALEX ALBERTO LEON PEÑA CONTRA.  
FAIR ALEXANDER BUITRAGO TORRES Y EDISON LOPEZ  
PROCESO # 2018 - 0412**

**ENRIQUE GAMBA PEÑA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como CURADOR AD LITEM de la entidad **FAIR ALEXANDER BUITRAGO TORRES; demandado** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho para **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO: No me consta.  
AL SEGUNDO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.  
AL TERCERO: No me consta.  
AL CUARTO: No me consta.  
AL QUINTO: No me consta.  
AL SEXTO: No me consta.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo, a las pretensiones de la presente demandada; debido a la Prescripción de la acción

Sin embargo, solicito a su despacho que si se contemplara la prosperidad de alguna excepción se declare a favor de la parte demandada.

## PRUEBAS

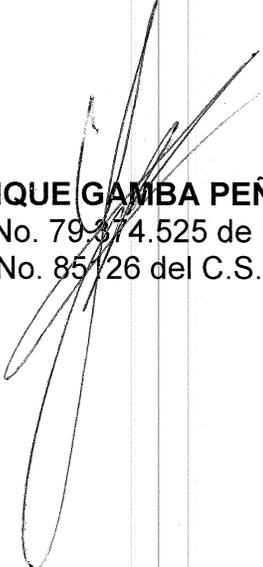
Solicito al señor juez, que tenga como pruebas todos los documentos aportados, en cuanto al valor legal de la parte demandada.

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 16 # 9 – 64 oficina 202 teléfono 4910387-3102058049 de Bogotá. [aseinabogados@hotmail.com](mailto:aseinabogados@hotmail.com)

El demandante y el demandado en la dirección aportada en la demanda.

**Cordialmente;**



**ENRIQUE GAMBA PEÑA**  
CC. No. 79.374.525 de Bogotá  
T.P. No. 85/26 del C.S.J.